

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs. — Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 — Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina

(q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Recibida la relación nominal autorizada, de los propietarios interesados en la expropiación de una casa situada en la margen izquierda del Ebro, frente a la casa portazgo del puente de Logroño, se publica en este Boletín oficial para que en el término de veinte días puedan las Corporaciones ó personas interesadas, exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Logroño 15 de Abril de 1880.

El Gobernador,
José Bellido,

NÓMINA DE LOS PROPIETARIOS A QUIENES AFECTA LA EXPROPIACION:

Numera- cion cor- relativa de las fincas.	Naturaleza de la finca.	Indicacion de si se expropia parte ó toda.	Nombre del propietario.	Nombre del colono ó arren- datario.
1	Una casa situa- da frente al portazgo de Logroño	Toda.	El Ayuntamiento de Logroño.	El Municipio la tiene cedida gratuitamente al Contratista de las obras del puente.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 5 de actual me dice lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, los trabajos necesarios para la formación de las matriculas de la Contribucion Industrial y de Comercio, comienzan con tres meses de anticipacion al dia en que debe dar principio el ejercicio, y estando ya corriendo dicho periodo para las de 1880-81, la Direccion tiene que hacer á V. S. las observaciones convenientes para que tan importante servicio se cumpla con exactitud y acierto.

Despues de lo prevenido en las Circulares de los años anteriores respecto de este asunto, poco habrá que añadir en esta para que todas las operaciones se practiquen con escrupulosa precision dentro de los plazos reglamentarios. Sin embargo, como quiera que en este ramo ocurren frecuentes alteraciones en la forma de imposicion que cambian la estructura de las industrias, necesario es hacer aqui las advertencias oportunas, á fin de que las matriculas que se van á formar resalten perfectamente ajustadas á los principios legales que actualmente rigen.

Dos Leyes han venido en los últimos dias de Marzo á producir notable alteracion en este ramo. La primera relativa á las industrias de venta de sal comun ó purificada y de aceite mineral y gas-mille, que satisficjan con separacion de

toda otra cuota, las señaladas por dicho concepto, dispone que sólo satisficgan en adelante las que les correspondan, conforme á lo que se determina en el Reglamento y tarifas vigentes de la Contribucion Industrial; y la segunda dice que esta Contribucion se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la Monarquía caducando, por la tanto, con el año economico de 1879-80 los encabezamientos voluntarios que para el percibo de la misma tenga celebrados la Hacienda con los Ayuntamientos, por consecuencia de lo preceptuado en las Leyes de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 y de 21 de Julio de 1878.

Con estas dos disposiciones y con lo prevenido en el art. 5.º de la referida Ley de 21 de Julio de 1878 sobre que continúen rigiendo para los recargos que vienen gravando á esta Contribucion, las reglas establecidas por las anteriores Leyes de Presupuestos, en cuanto no sean modificadas por otras posteriores, cuya disposicion no ha sufrido alteracion alguna en la que para 1880-81 pende de discusion en las Cortes, se halla V. S. los Administradores de partido administrativo y los Alcaldes en los demás pueblos, sin obstáculo ni detencion para emprender con empeño los trabajos de las matriculas y continuarlos hasta dar completamente terminados estos documentos.

No necesitará esta Direccion general repetir á V. S. lo que con tanto interes le tiene dicho respecto de que las matriculas se formen bajo una base sólida que produzca la realizacion íntegra de sus valores, sin ese cúmulo de cifras negativas, que vienen á alterar sensiblemente los cálculos de recaudacion y á complicar la marcha franca y de-

embarazada á que debe aspirar la Administracion pública.

Algo se adelantó en este particular al formarse las matrículas del actual año económico pero no tanto que haya desaparecido por completo el pernicioso sistema de comprender nombres de industriales que resultan imaginarios, porque desaparecieron anteriormente en virtud de bajas justificadas ó de expedientes de fallidos.

Lo que importa es que V. S. penetrado de la necesidad de purificar las matrículas, dicte las órdenes mas terminantes para que la de esa capital y las de los pueblos, se formen exentas de tales errores, si bien comprendiendo en ellas á todos los individuos que, nó figurando ántes, ejerzan cualquier industria, comercio, profesion arte ú oficio, ó bien que estando comprendidos en dichas matrículas, su clasificacion sea inferior á la que les corresponda. En uno y en otro caso, deben incluirse los industriales en las clases que les pertenezcan, dándoles conocimiento previo por medio del acta respectiva ó bien formando el expediente á que hubiere lugar.

Y sin detallar todos los puntos sobre que V. S. debe fijar preferentemente su atencion, bastará indicarle que hay muchos industriales entre ellos los arrendatarios de servicios públicos, provinciales y municipales, incluso los de consumos, que escapan á la accion del fisco y deben ser comprendidos en las matrículas con el tanto que correspondan á la cuantia de los contratos.

Despues de estas breves indicaciones y de recordar á V. S. las disposiciones contenidas en las circulares de años anteriores, la Direccion se concretará á dictar las prevenciones que estima oportunas respecto de los deberes que corresponden á esa Administracion, á los Alcaldes y á los gremios sindicos y clasificadores.

Deberes de la Admisnitracion Económica.

1.º Publicar inmediatamente en el «Boletín Oficial» ó remitir directamente á los Alcaldes una circular, fijando de término hasta el 20 de Junio próximo para la presentacion de las matrículas, citando las disposiciones legales á las que los expresados Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamiento deben sujetarse en la formacion de dichos documentos para 1880-81, y advirtiéndoles que continúan gravando sobre las cuotas de tarifa los recargos autorizados en el año económico actual.

2.º Nombrar la tercera parte de los clasificadores de cada gremio en esa capital sin atender á recomendaciones de ningun género, procurando que recaiga el nombramiento en personas de reconocida imparcialidad y que pertenezcan á dos ó tres distintas categorías, dictando las

medidas conducentes para que los Administradores de partido, los Alcaldes y los gremios se ajusten al mismo principio en lo que á cada uno corresponde.

3.º Entregar á los clasificadores, bajo recibo, una lista nominal de los individuos que formen ó deban constituir el gremio, sacada del registro de que trata el art. 90 del Reglamento, con todos los demás detalles del mismo registro.

4.º Nombrar tambien los síndicos y los clasificadores que corresponda á los gremios, cuando los individuos de éstos no asistan ó se niegen á hacer la eleccion, segun expresa el art. 95 del Reglamento.

5.º Resolver sin dilacion las reclamaciones que los individuos de cada gremio le dirijan, y remitir los recursos de alzada que se entablen para ante esta Direccion en los casos y en la forma que proceda, conforme al Real Decreto de 9 de Agosto de 1877.

6.º Hacer los repartos gremiales, cuando los gremios no se reúnan ó cuando los síndicos y clasificadores se nieguen á verificar el reparto, segun el artículo 106 del Reglamento.

7.º Formar, ántes que llegue el inmediato mes de Junio, con los repartos gremiales aprobados por los gremios y con los industriales de las clases no agremiadas, la matrícula de la capital, segun el modelo adjunto, procurando que sea de las primeras que se terminen, tanto para que todas las operaciones se hagan á tiempo, cuanto para que la recaudacion de contribuciones pueda cobrar oportunamente el primer trimestre.

8.º Excitar el celo de la Delegacion del Banco; para que provea con anticipacion de recibos talonarios á los Alcaldes de los pueblos, sin omitir la entrega en esa Administracion de los libros ó cuadernos talonarios de patentes, para que con tiempo suficiente pueda requisitarlos.

9.º Examinar las matrículas en el acto de presentarse, devolviendo con censura ó aprobando tambien en el acto las que lo merezcan. Las matrículas que se presenten á la mano deberán llevar pegados en el sobre los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, inutilizados en la Administracion de correos respectiva.

10.º No permitir que ningun Alcalde retenga en su poder la matrícula que se devuelva para rectificar más allá de ocho dias.

11.º Exigir á los Alcaldes de los pueblos donde no exista ningun industrial sujeto á la Contribucion al formarse la matrícula, la certificacion prevenida en el art. 86 del Reglamento.

12.º Exigir la más severa responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos donde

se justifique despues de verificarlos la comision comprobadora, que la certificacion es inexacta ó que se han ocultado nombres ó desfigurado las matrículas, con el fin de aminorar los valores.

13.º Dar parte semanalmente á esta Direccion general, á contar desde el 15 de Mayo próximo, de las matrículas presentadas y de las examinadas en la forma siguiente:

Distritos municipales que forman matrícula	141
Presentadas hasta la fecha.	60
Aprobadas.	50
Devueltas para rectificar.	8
Pendientes de examen.	2
60	

Quedan por presentar. . . 81

Fecha y firma.

Cuando se halle terminada la matrícula de la capital, se expresará por nota.

14.º Emplear contra los Alcaldes morosos las disposiciones del art. 80 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, y dar cuenta á esta Direccion general, conforme al artículo 81, cuando no se presente la matrícula en el plazo que se haya prefijado.

15.º Remitir á esta Direccion general, dentro del mes de Agosto próximo, el estado general de valores de esta contribucion, con la Memoria que determina el artículo 156 del expresado Reglamento.

Deberes de los Alcaldes.

1.º Entregar, despues de nombrados los síndicos y clasificadores en la forma que disponen los arts. 92, 93, 94 y 95 del Reglamento, las listas gremiales á los clasificadores; recibir el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios y mandar al Secretario del Ayuntamiento que forme la matrícula inmediatamente.

2.º Cuidar bajo su responsabilidad que no figuren en este documento nombres de individuos imaginarios ó que cesaron, haciendo en cambio que se inscriban, previa declaracion de los interesados ó acta de comprobacion ó expediente en forma, las personas que ejerzan cualquiera industria, profesion arte ú oficio, y pasan sin comprenderlos en las clases respectivas por ignorancia ó por otras causas.

3.º Reclamar de la Delegacion del Banco de España los recibos talonarios que sean necesarios para la matrícula, cuando viera que se demora la remesa ó entrega.

4.º Remitir la matrícula á la Administracion, acompañada de la copia y de los recibos, extendidos los talones con su factura, debiendo estar aquella redactada conforme al expresado modelo y exenta de errores, procurando desempeñar este servicio dentro del plazo que le fije esa oficina, para evi-

tar la responsabilidad que pueda caberle por la morosidad.

5.º No dar lugar á la aplicacion de las responsabilidades que exige el Reglamento en los arts. 80 y 81 ya expresados, dejando de formar ó de remitir la matrícula.

6.º Devolver este documento á la Administracion ántes de los ocho dias, si fuese remitido para rectificar, satisfechos debidamente los reparos que haya ofrecido.

Deberes de los gremios y de los síndicos y clasificadores.

1.º Reunirse los individuos que compongan el gremio el dia que les señale el jefe económico, el Administrador de partido ó el Alcalde, y proceder al nombramiento del síndico ó síndicos y de los clasificadores que les corresponda, segun el art. 94 del Reglamento, procurando que recaiga en personas de reconocida rectitud entre las distintas categorías en que se divide el gremio.

2.º Recibir los clasificadores, de la Administracion ó de la Alcaldía, las listas de los individuos que compongan los gremios y los demás datos y noticias que obren en las mismas referentes á los agremiados, y proceder con intervencion de los síndicos y con la mayor rectitud é imparcialidad á la distribucion de cuotas entre todos los que compongan dichos gremios.

3.º Citar los síndicos á los agremiados por los periódicos ó carteles para el dia que haya de discutirse el repartimiento y resolver el gremio las reclamaciones que, de palabra ó por escrito, presenten los interesados, abriendo amplia discusion sobre ellas, y consignando en las actas que se levanten los acuerdos que recaigan, á cuyo fin se constituirá el gremio en jurado, conforme dispone el artículo 111 del Reglamento.

4.º Remitir con toda brevedad á la Administracion ó al Alcalde el repartimiento aprobado por el gremio, autorizado en forma, para que, con tiempo, se comprendan sus individuos en la matrícula.

Estas son, en resúmen, las obligaciones más importantes de los funcionarios que deben intervenir ó tienen á su cargo la formacion de las matrículas, trabajo de tanta trascendencia que esta Direccion general no puede menos de reclamar á V. S. toda su atencion, á fin de que no permita la disminucion injustificada de valores en las que se presenten para el año económico de 1880-81, pues cuando existen distintas pruebas de que las actuales matrículas no representan la verdadera riqueza industrial, está V. S. en el deber de emplear de lleno su autoridad con los empleados del Negociado y de la comprobacion, y con los Alcaldes y

Secretarios de Ayuntamiento, así como de excitar el celo de los syndicos y clasificadores con el objeto de que todos consagren sus esfuerzos al mejor y más pronto resultado de tan importante servicio.

Despues de cuanto previene la preinserta orden, solo queda hacer á esta Administracion la observacion siguiente.

Que los pueblos en los cuales existe fabricacion de tejidos, no deberán, co-

mo viene sucediendo subdividir los artefactos poniendo á cada partícipe; cuando hay varios, lo que corresponde á cada uno; pues además de que no es permitido proratear las cuotas de esta Contribucion, entorpece la marcha en el examen de las matriculas y en varios casos en que la Superioridad pida datos; por consiguiente en los que esto suceda, solo ha de figurarse al partícipe en mayor porcion ó en su defecto al mas caracterizado con el to-

tal importe de todos los artefactos de que conste la fabrica: así bien han de fijar el número del epígrafe á que corresponde cada uno de aquellos. Sin el cumplimiento de estas condiciones no serán aprobadas las matriculas sino que por el contrario se devolverán para su rectificacion.

Lo que se publica en este periodico Oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, y con el fin de que cumplan y

hagan cumplir la parte que á ellos compete dentro de los términos prefijados; advirtiendoles que de no verificarlos les serán aplicadas las responsabilidades que citan los arts. 80 y 81 del Reglamento de Subsidio de 20 de Mayo de 1873 vigente.

Logroño 13 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1880-81.

Provincia de _____ ciudad (ó pueblo) de _____ consta de _____ habitantes establecidos y le corresponden _____ de la _____ base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera division de la 5.ª, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Núm. de orden.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el tesoro		15 por 100 sobre la fabricacion y la venta.		por 100 de arbitrios municipales		TOTAL de cuota y recargos.		6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargos para gastos de formacion de matriculas, estadística del impuesto, premio de cobranza, etc.		TOTAL general.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.			
				Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
TARIFA 1.ª																			
Clase 1.ª																			
D.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	
D.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	
D.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	
Clase 2.ª																			
D.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	
D.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	
D.	_____ etc.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	
TOTAL.....				_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
TARIFA 2.ª																			
D.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	
D.	_____ etc.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	

NOTA. Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formacion de esta Matricula.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

HORMILLA.

SECCION 9.^a

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Córtes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 25 de Setiembre de 1878.

Continuacion.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por territ. Pesetas.	Por ind. Pesetas.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
Treviño Lopez, Antonio.	26	»»	Hormilla.	Hormilla.	Iglesia		
Treviño Lopez, Clemente.	59	62			Cantones.		
Tuesta García, Eugenio.	35	12			id.		
Tuesta Estéban, Joaquin.	98	75			Mayor.		
Treviña Tovia, Leon.	57	44			Cantones.		
Tovia Abalos N casio.	39	62			Del Pero.		
Tuesta Loza, Pedro.	61	64			Camino Real.		
Tuesta Esteba Santiago.	84	49			Cantones.		
Tuesta Fernandez, Ruperto.	176	52			id.		
Izurategui Beotegui, Tomás.	30	92			12	50	Gamino Real.

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		
			Pueblo.	Calle.	Número.
Cillero Gonzalez, Cándido.	Maestro.	Logroño.	Hormilla.	De la escuela.	
Diaz Almazar, Rafael.	Médico-Cirujano.	Valadolid.		Pilares.	
Ortuzar Gomez, Felix.	Cura propio.	Calahorra.		Del Pero.	

HORMILLEJA.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Pueblo.	Calle.	Número.	OBSERVACIONES.	
	Por territ. Pesetas.	Por ind. Pesetas.						
Ayala Valdivielso, Fermín.	32	93	Hormilleja.	Hormilleja.	Del Medio.			
Alleme San Juan, Liborio.	62	16			53	50	De la Iglesia.	»»
Ayala Momediano, Paulino.	28	86					Del Sur.	»»
Ayala Fernandez, Pedro.	65	75					Del Mediodía.	»»
Fernandez Salazar, Domingo.	189	18					Mayor.	»»
Fernandez Valdivieso, Fernando.	66	36					id.	»»
Fernandez Medrano, Gabino.	118	29					id.	»»
Fernandez Fernandez, Manuel.	112	18					Del Poniente.	»»
Moreno Valero, Manuel.	122	85					Del Mediodía.	»»
Martinez Vinuesa, Venancio.	68	04					Mayor.	»»
Navarrete Martinez, Domingo.	27	70					Del Mediodía.	»»
Ojeda Aguiriano, Agustin.	30	03					Las Cuevas.	»»
Orbea Izarranza, Domingo.	73	33			14	73	Del Norte.	»»
Orbea Salazar, Florentino.	52	25			14	73	Carretera.	»»
Ochoa Alliaza, Valero.	65	52			53	30	Del Mediodía.	»»
Rivero Caños, Marcelino.	31	92					Baranco.	»»
Rioja Mahave, Segundo.	40	11			14	74	La Subida.	»»
Salazar Murillo, Andrés.	107	73					Del Mediadia.	»»
Solupe Valdivieso, Gabriel.	51	42					id.	»»
Salazar Murillo, Juan.	29	40					id.	»»
Salazar Murillo, Tiburcio.	30	24					De la Iglesia.	»»
Valdivieso Momediano, Francisco.	240	45					Mayor.	»»
Villasana Ayala, Melquiades.	68	46					Del Sur.	»»
Vicente Fernandez, Severo de.	156	42					Mayor.	»»
Villasana Isasaeta, José.	59	06					Del Sur.	»»

Capacidades.

Aguirre Ruiz, Gabriel.	Cura Párroco.	Calahorra.	Hormilleja.	Escuela.
------------------------	---------------	------------	-------------	----------

Imp. y Litografía de A. Ortoneda.